



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000233 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

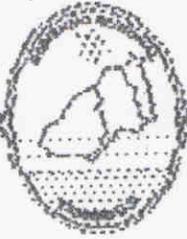
Tumbes, 25 MAR 2010

**VISTO:** El Informe Nº 293-2010/GOB. REG. TUMBES-GR-ORAJ-OR, de fecha 22 de marzo del 2010 y Oficio Nº 193-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 023-2010-GRT-DRET-D, de fecha 18 de enero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, comunica al señor SELVI HERMOGENES ARGOTE CARDENAS, que los miembros del Comité de Evaluación para plazas administrativas han resuelto las impugnaciones presentadas por el señor Javier Ramos Yesquen, en el sentido de que su persona no cumple con los requisitos mínimos (contar con Título Profesional Universitario en Ingeniería de Sistema o Informática) para acceder a la plaza de Analista del Sistema PAD II de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo que han decidido declarar desierto el Concurso para la plaza antes mencionada;

Que, contra el Oficio mencionado en el Considerando precedente, el administrado don SELVI HERMOGENES ARGOTE CARDENAS, interpone recurso impugnativo de apelación, argumentando que viene laborando ininterrumpidamente desde el año 1997 al 2009 como Analista del Sistema PAD II de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpliendo de manera satisfactoria con las labores encomendadas con puntualidad y responsabilidad; que en el presente año presentó una solicitud en donde solicitaba la renovación de su contrato para el presente ejercicio presupuestal, no habiendo recibido respuesta alguna a la fecha, por lo que se sometió a la evaluación para contrato de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 077-2009-ED, en la plaza antes mencionada; que el comité de evaluación cumpliendo con los plazos establecidos, publicó el cuadro de méritos de plazas administrativas de la DRET Tumbes y lo declaró ganador con un puntaje total de 44 puntos; asimismo, el administrado manifiesta que el comité de evaluación al declarar desierto el concurso por no reunir los requisitos mínimos para dicha plaza, no ha tomado en cuenta que durante su permanencia en la Dirección Regional de Educación no ha existido ningún proceso administrativo, ya que de acuerdo a la Ley Nº 24041



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000233 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

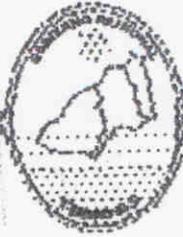
Tumbes, 25 MAR 2010

para poder prescindir de sus servicios solo es posible por falta cometida y previo proceso administrativo; y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, efectivamente la Directiva Nº 077-2009-ME/SG-OGA-LUPER, "Proceso para Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación para el período 2010", aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 2774-2009-ED, de fecha 21 de diciembre del 2009, tiene como objetivo establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal, con el propósito de fortalecer y garantizar la calidad del servicios educativos y la gestión administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación; tal es así, que la Dirección Regional de Educación en aplicación a dicha directiva sometió a concurso público para cubrir la plaza de ANALISTA DE SISTEMA PAD II, teniendo en consideración que el ingreso a la Administración Pública en la condición de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, conforme lo establece el Artículo 28º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, tal como se advierte de lo actuado, el administrado ha participado en el concurso para cubrir a partir del presente año por contrato la plaza de Analista de



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000233-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

Sistema PAD II, acto evaluativo que estuvo a cargo por el Comité de Evaluación, habiendo sido declarado ganador el recurrente con un puntaje de cuarenticuatro (44) puntos, como puede verse del Cuadro de Méritos a folios treinticuatro (34), y en segundo lugar, el señor JAVIER RAMOS YESQUEN, con un puntaje de dieciocho (18) puntos;

Que, ante la publicación del Cuadro de Méritos el señor JAVIER RAMOS YESQUEN, interpone reclamación relacionado con la no participación del administrado SELVI HERMOGENES ARGOTE CARDENAS, por no cumplir con los requisitos mínimos del cargo, el mismo que es resuelto por el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación según Acta de Reunión (Folios 33) de fecha 18 de enero del 2010, en donde se establece que luego de la deliberación y análisis de los documentos presentados por los postulantes, estos no reúnen los requisitos mínimos del cargo, es decir contar con Formación Profesional que señala el Anexo 01 de la Directiva Nº 077-2009-ME/SG-OGA-LUPER, por lo que acuerdan declarar desierto el concurso;

Que, según el inciso h) del ítem 5.2 del Rubro V de la Directiva en comento, se establece que se encuentran impedidos de participar en el proceso de contratación, las personas que no acreditan los requisitos mínimos establecidos para el cargo; y según el Anexo 01 de la misma, el requisito mínimo del cargo de Analista de Sistema PAD, en lo que respecta a la Formación Profesional es que el postulante cuente con Título Profesional Universitario en Ingeniería de Sistema, Informática, Computación o Electrónica;

Que, según la documentación presentada se advierte que el administrado ostenta el Título Profesional de Ingeniero Geólogo (folios 07), y en cuanto al señor Javier Ramos Yesquen, cuenta con Título de Licenciado en Educación en mención en computación e informática expedido por la Universidad Alas Peruanas; por lo que dichos títulos presentados por los postulantes en el proceso evaluativo no cumplen con los requisitos mínimos que señala la Directiva Nº 077-2009-ME/SG-OGA-LUPER;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000233 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

Que, en este orden de ideas, se llega a determinar que los postulantes antes mencionados no reúnen los requisitos para participar en dicho proceso evaluativo, por lo que la determinación del Comité de declarar nulos las fichas de evaluación de ambos participantes ha sido emitido dentro del marco legal, ya que dichos actos son nulos de pleno derecho por contravenir la normatividad legal vigente. Por tanto, el acuerdo del Comité de Evaluación de haber declarado desierto el concurso para cubrir por contrato el cargo de Analista de Sistema PAD II, como se corrobora del Acta de Reunión de fecha 18 de enero del 2010, ha sido emitido con arreglo a ley; acuerdo que ha sido comunicado al administrado a través del oficio materia de apelación;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don SELVI HERMOGENES ARGOTE CARDENAS, contra el Oficio Nº 023-2010-GRT-DRET-D, de fecha 18 de enero del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don SELVI HERMOGENES ARGOTE CARDENAS, contra el Oficio Nº 023-2010-GRT-DRET-D, de fecha 18 de enero del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel A. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000233 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese. Comuníquese. Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

